




*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

## PROYECTO DE DECLARACION

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

### DECLARA

La necesidad y urgencia que el Poder Ejecutivo Provincial convoque a una Audiencia Pública, antes de aumentar las tarifas del servicio de agua potable y cloacas prestado por la empresa Aguas Bonaerenses S.A: -A.B.S.A-, según Ley 13569.-



SERGIO PANELLA  
Diputado  
Bloque U.C.R.  
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

## FUNDAMENTOS

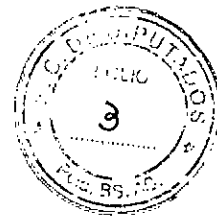
El presente proyecto de declaración tiene como objetivo declarar la necesidad y urgencia que el Poder Ejecutivo Provincial convoque a una Audiencia Pública, antes de aumentar las tarifas del servicio de agua potable y cloacas, prestado por Aguas Bonaerenses Sociedad Anónima -A.B.S.A-, según Ley 13569.

Como es de público conocimiento, el gobierno provincial se presta a realizar un aumento general en las tarifas del agua y de manera imprudente afectara derechos constitucionales y normativa vigente.

En este sentido la Carta Magna Nacional en su artículo 42, dispone: “[...] La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control...”.

El principio de las audiencias públicas es de raigambre constitucional y constituye el único medio para conseguir la efectiva participación de los interesados. Como señala Gordillo: “a) es un garantía objetiva de razonabilidad de para el administrado en cuanto a percepción de que el Estado actúa con sustento fáctico, proporcionalidad, etc.; b) es un mecanismo idóneo de la formación de consenso de la opinión publica respecto de la juridicidad y conveniencia del obrar estatal, de testear la reacción publica posible antes de comprometerse formalmente a un curso de acción; c) es una garantía objetiva de transparencia de los procedimientos estatales respecto de los permisionarios y concesionarios, de modo tal que el publico perciba esa relación como transparente y límpida. Esa transparencia, conviene no olvidar, viene también exigida por la Convención Interamericana contra la Corrupción; c) es un elemento de democratización del poder, conforme el ya clásico principio de que ya la democracia es no solo un modo de designación del poder, sino también un modo de ejercicio del poder; e) es también un modo de participación ciudadana en el poder público, exigido por principios políticos, constitucionales y supranacionales” (Agustín Gordillo, “Tratado de Derecho Administrativo”, t. 2, 6º. Edición, Fundación de Derecho Administrativo, Cap. XI, p. 6).

Por otra parte, existe vasta jurisprudencia que consagra el instituto en cuestión, que a modo de ejemplo, podemos citar en donde se determina que “...la audiencia pública no es sino una de los medios a través de los cuales podría tener lugar la necesaria participación de los consumidores y usuarios con carácter previo a la toma de decisiones en el ámbito de los servicios públicos. ( Youssefian, Martín c/ E.N. -Sec. de Comunicaciones s/ amparo ley 16.986. C.N.C.A.F; SALA IV; C.N. ART. 42).



*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

Cabe destacar, que la audiencia pública comporta un mecanismo de debate sobre diversos aspectos de la prestación de un servicio público y permite la democratización de las decisiones, máxime cuando, como en el caso, se trata de un significativo aumento del cuadro tarifario por la prestación del servicio de energía eléctrica, quedando de tal modo a salvo el derecho de defensa de los usuarios y consumidores, además de transparentar los procedimientos administrativos.

La celebración de una Audiencia Pública obligatoria como paso fundamental del procedimiento administrativo y, por ende, como presupuesto esencial del futuro Acto Administrativo, en la cual deberán participar las asociaciones de usuarios y consumidores debidamente registradas;

Merece especial mención este mecanismo, toda vez que se trata de una herramienta de gestión moderna tendiente a democratizar las decisiones públicas, dotar de mayor transparencia al ejercicio de la función administrativa y permitir de esta forma un mayor control social.

El objetivo de esta Audiencia Pública, donde deben obligatoriamente participar los representantes de los gobiernos provinciales y locales, representantes de la empresa ABSA, cursándose invitaciones a las universidades, asociaciones de usuarios y consumidores, asociaciones civiles, profesionales, técnicos especializados, como así también a los directamente beneficiados que son los ciudadanos de estas localidades, es que la nueva empresa estatal, responsable de tomar la decisión, acceda a las distintas opiniones sobre el tema en forma simultánea y en pie de igualdad a través del contacto directo con los interesados.

Las constantes manifestaciones por parte de los funcionarios provinciales de lo importante que es recuperar a manos del Estado Provincial la explotación del servicio de agua potable y cloacas, deber ir acompañado de un cambio de lógica en la manera de desarrollar las políticas empresariales, donde a nuestro forma de entender el Estado, la participación directa por parte de la ciudadanía es una de ellas, de allí el interés en que se produzca la apertura de la discusión de estos temas tan relevantes.

Por último, recordar que la Ley 13.133, en su articulado, establece de que manera se deben garantizar las políticas y controles sobre los servicios públicos, modos de asegurar el consumo, distribución, calidad, eficiencia de la prestación de los mismos, equidad en los precios y tarifas.

Por los argumentos esgrimidos es que solicito a este Honorable Cuerpo la aprobación del presente proyecto.-